AÑO DE 1842. NÚMERO 119.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 6 de octubre.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 937. GOBIERNO POLÍTICO.

*En la Gaceta del sábado 1.º de octubre del corriente año número 2,913, se halla publicado el decreto siguiente.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su real nombre, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que con el objeto de que se discutan y aprueben oportunamente los presupuestos de gastos y de ingresos correspondientes al año de 1843, las medidas legislativas que reclama el estado de la Hacienda pública y las leyes orgánicas, que en consonancia con la fundamental completen la obra de la regeneracion política de la Nacion, usando de la facultad que nos compete por la Constitucion promulgada en 18 de junio de 1837, y oido el Consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Córtes ordinarias con arreglo á la misma Constitucion para el dia 14 de noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que en el citado dia 14 de noviembre se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = El duque de la Victoria. = En Madrid á 30 de setiembre de 1842. = A D. Mariano Torres y Solanot.

Número 938. IDEM.

Habiendo llegado á esta capital el dia 28 de setiembre último D. Pedro Celestino Argüelles, secretario electo de este Gobierno político por orden de S. A. de 29 de julio anterior, se ha encargado desde luego del espresado destino. Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin de la provincia para los efectos convenientes. Orense 3 de octubre de 1842. = *José Becerra.*

Número 939. IDEM.

*El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de setiembre último me ha comunicado la circular siguiente.*

Con fecha 18 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden que sigue, dirijida á los capitanes generales de los distritos, inspectores y directores de las armas. = Deseando el Regente del reino que en la entrega y admision de los quintos del reemplazo del año actual en las cajas de sus respectivas provincias se practique cuanto con este objeto se previene en el capitulo 10 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837; como asimismo que para la policía de aquellos establecimientos y saca que de los dichos quintos han de hacer en ellos los comisionados de las armas á que estan distribuidos, se observe el mejor orden y la debida uniformidad por todos los que tengan que intervenir en aquellas operaciones, se ha servido S. A. resolver que por las autoridades, comandantes de las espresadas cajas y demas personas á quienes competa se ejecuten y cumplan las mismas disposiciones que para el anterior reemplazo se dictaron en la circular de 30 de setiembre de aquel año, á escepcion de la 3.ª, 4.ª y 6.ª que han dejado de ser necesarias: en el concepto de que los comandantes de las referidas cajas en que se admita como útil para el servicio algun quinto ó quintos que despues resulten no serlo por defecto ó enfermedad anterior á su declaracion de sol-

dados, serán severa é irremisiblemente pénados, siempre que uno de los facultativos nombrados para el reconocimiento no lo haya sido por él en los términos del artículo 81 de dicha ordenanza y del artículo 1.º de la circular precitada. Tambien ha tenido á bien S. A. disponer que la saca de los quintos en las cajas se efectúe en la forma determinada en real orden de 17 de setiembre del mismo año, sin otra alteracion que la consiguiente á la estincion de la guardia real de caballeria é infanteria: de modo que en los turnos sea el orden sucesivo artilleria, ingenieros, caballeria é infanteria. = Quiere asimismo S. A. que en los dias 1.º y 15 de cada mes remitan á este Ministerio los capitanes generales de los distritos un estado igual al modelo que es adjunto del en que se hallen en aquellas fechas las operaciones del reemplazo. = De orden de S. A. comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion la transcribo á V. S, para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del público y demas fines conducentes. Orense 1.º de octubre de 1842. = José Becerra.*

---

Número 940. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.— El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente. — Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, enterado de lo espuesto en 22 de agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas, acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedises que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver que cese desde luego dicho impuesto, declarando libre el mencionado artículo, ya se estraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotaje. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; bajo el concepto de que debe insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y demas á quienes pueda convenir. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1842. — Agustin Fernandez de Gamboa. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial. Orense 21 de setiembre de 1842. = Pedro Llanas.*

Número 941. IDEM.

Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general de Valores. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente. — S. A. el Regente del reino enterado de cuanto V. S. espone en oficio de 12 de agosto último con referencia á varias medidas para que, con beneficio de la Hacienda pública, tengan efecto los arriendos de las Rentas provinciales para el año de 1843, siendo una de aquellas la de que los jueces de primera instancia suplan en los pueblos cabezas de partido las funciones que en estos casos ejercian los subdelegados de los mismos; se ha servido S. A. autorizar á los Intendentes, cuando no puedan asistir á los actos de que se trata, para que deleguen sus facultades en los contadores de provincia ó de partido. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la misma Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, encargándole al propio tiempo que á fin de que no se repitan los defectos que se han cometido en varios puntos al celebrar los arrendamientos respectivos al corriente año, se tengan presentes por esas oficinas de Rentas las prevenciones contenidas en la circular de esta Direccion y Contaduría general de Valores, para promover el arrendamiento de las Rentas provinciales, de 8 de enero último, observándose ademas las reglas siguientes:

1.ª Que los presupuestos que han de servir para fijar el tipo de la subasta se han de formar por la Contaduría de provincia con distincion de ramos y años; teniendo presente la condicion 3.ª de las aprobadas por la real orden de 11 de mayo de 1829, y la regla 3.ª de la de 31 de diciembre último circulada en 8 de enero inmediato.

2.ª Que al anunciar las subastas sea colectivamente sin admitir postura á ramos sueltos, instruyendo un espediente para cada pueblo.

3.ª Que cuando no se presenten licitadores con proposiciones admisibles en el primer remate, segun lo dispuesto en el particular, y aguardasen para ello al segundo ó tercero, se considere como primer remate aquel en que se admita la primera proposicion, promoviendo desde luego uno ó dos remates estraordinarios para que, conforme á la condicion 11.ª de las de 1829, puedan tener efecto las mejoras del diezmo y cuarto respectivamente.

4.ª Que no se admitan proposiciones que envuelvan la condicion de haber de entregar á los rematantes la administracion de las rentas, antes que recaiga la aprobacion de la subasta por la superioridad, conforme á la 7.ª de las condiciones de 1829; no desprendiéndose los empleados de la administracion de las rentas antes de recibir dicha aprobacion, por ventajoso que parezca en favor de la Hacienda el último resultado de la subasta; limitándose V. S. en tal caso á conceder al rematante la intervencion, si la solicita, á propuesta de los gefes de rentas, siempre que no se graven los sueldos y gastos de administracion que paga la Hacienda pública. — Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1842. — José Tomas Gimenez. — Gonzalo de Cárdenas. — Señor Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial. Orense 24 de setiembre de 1842. — Pedro Llanas.*

Número 942. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se espresará, perteneciente á la parroquia de la Merca.

Un prado cerrado sobre sí denominado das Pezocas, de ocho ferrados y diez y seis y medio copelos de terreno con algun nabal, y siete ferrados y cinco cuartos de monte; demarcando por norte con nabal de Anselmo Muiño, este y sur con camino público que del lugar de Matusiños conduce al de la Iglesia. Fue tasado en 8,200 rs., y capitalizado en 15,900 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Orense 28 de setiembre de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 943. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). =E. M.=Seccion central.=Negociado 12.=El señor mayor del ministerio de la Guerra autorizado al efecto me comunica en 20 del actual la real orden que sigue.=Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo siguiente.=He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio en 13 de junio último acompañando copia del oficio que habia pasado al Comandante general de la provincia de Cadiz, relativo á si podria librar pasaporte al teniente de carabineros de Hacienda pública D. Sinforoso Manuel Bulnes por habérsele destinado á continuar sus servicios á la provincia de Pontevedra, y si por su calidad de subteniente de infantería que habia sido estaba en el caso de obtenerle; con cuyo motivo consultaba V. E. qué autoridad habia de espedir los pasaportes á los oficiales de aquella clase que procediesen del ejército, opinando por su parte que previa peticion de los interesados debian darlos los gefes políticos, á no ser que á los referidos oficiales como procedentes del ejército que por sus circunstancias tuvieran fuero militar como los retirados se les espidiese aquel documento por autoridad militar; y S. A. en vista de todo y de conformidad con lo informado sobre el particular por el tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 28 de julio próximo anterior, se ha servido resolver que á los oficiales de hacienda pública aunque sean procedentes del ejército y por sus servicios en él les hubiese correspondido el fuero criminal, deben espedírseles los pasaportes cuando se les ofrezca por la autoridad civil de la provincia donde sirvan, y de ninguna manera por los Capitanes generales, porque no dependiendo de su jurisdiccion no les vale el fuero de guerra, segun así se declaró por punto general en real orden de 8 de diciembre de 1800 con respecto á todo individuo que sirva empleo de hacienda ú otro político. De orden de S. A. comunicada por el espresado señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para que lo tenga presente en casos iguales.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos análogos que pudieren ocurrir en la provincia de su mando.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 de setiembre de 1842.=Santos San Miguel.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

*Orense octubre 1.º de 1842.—José Moure.*

Número 944. AUDIENCIA TERRITORIAL.

*Real orden.* Ministerio de Gracia y Justicia.=Por el Ministerio de Hacienda se me trasladó con fecha 30 de agosto último la real orden siguiente.=El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de arbitrios de amortizacion lo que sigue.=He dado cuenta al Regente del reino del espediente seguido en este ministerio á consecuencia de reclamacion de la audiencia territorial de esta corte, para que se derogue la real orden de 12 de enero de 1839 en cuanto está en oposicion con la ley de 26 de agosto de 1837 en la parte relativa á presentacion de títulos de los señoríos que administra esa direccion general como subrogada en los bienes y derechos que tenian las suprimidas comunidades religiosas, ó por hallarse secuestrados. Y enterado S. A. de cuanto ha manifestado el tribunal supremo de justicia, á quien tuvo á bien oir en el asunto, se ha servido mandar que desde luego quede sin efecto la mencionada real orden de 19 de enero de 1839 por la que se relevaba á la amortizacion de la presentacion de títulos de los señoríos de que se trata, pues nunca pudo ser la mente del Gobierno alterar en manera alguna el espíritu de la ley de 26 de agosto de 1837. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con encargo especial de que lo circule á todas las dependencias del ramo de amortizacion para su mas exacto cumplimiento.=Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1842.=Zumalacárregui.=Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

*Es copia de su original, que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara en sala primera de la audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña setiembre 24 de 1842.=Juan Freire de Andrade.*

Número 945. IDEM.

*Real orden.* Ministerio de Gracia y Justicia.=Los empleados públicos, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, deben estar íntimamente penetrados de que en el ejercicio de sus respectivas funciones no cabe voluntad propia para obrar conforme á su libre alvedrio, sino de aquella manera que cumpla mejor á la exacta observancia de las leyes y al decoro y prestigio del Gobierno de quien reciben su investidura. Parten de aqui innumerables consecuencias que cada uno está en el caso de sacar con aplicacion al cargo y diferente posicion en que se encuentre, exigiendo la de los que pertenecen al ramo de la administracion de justicia suma austeridad en la observancia de aquel principio si han de corresponder dignamente á la sublime institucion de la justicia. Ni intereses personales, ni las pasiones, ni los partidos políticos tienen en ella cabida de ninguna especie. Jamas por tanto debe aparecer el in-

dividuo, sino el funcionario de la ley en todo cuanto diga relacion á su ministerio. El Regente del reino se halla justamente satisfecho en esta parte del servicio público que tuvo la dignacion de poner á mi cuidado. Mas alguna indiscrecion no comun en los que corresponden al ministerio de mi cargo, y al acontecimiento funesto que acaba de tener lugar con la muerte del gefe político de Cadiz, ha llamado vivamente por sus circunstancias y antecedentes la atencion de S. A., recordando con este triste motivo que la censura y acriminaciones de la imprenta periódica no deben jamas servir para que los empleados públicos abandonen el terreno en que estan colocados, entrando en lucha y polémica periodística sobre asunto perteneciente á su empleo y comprometiendo el decoro de su autoridad. Se falta á sí propio el que tal hace y falta al Gobierno disponiendo como de cosa propia de lo que pertenece al cargo y sus deberes sobre los que solo á la superioridad competente debe darse satisfaccion. Semejante abuso si llegara á generalizarse traeria consigo el trastorno de la administracion, y vendria á hacer imposible toda idea de autoridad. Fundado en estas consideraciones que he tenido el honor de esponer al Regente del reino, se ha servido mandar S. A. que se prevenga, como lo hago por esta orden circular, que mirará con el mas alto desagrado y exigirá la oportuna responsabilidad á cualquiera funcionario dependiente de este ministerio de mi cargo que sobre asuntos del servicio entrase en contestaciones por medio de la imprenta, pudiendo cuando lo consideren necesario dirigirse á esta secretaria para vindicarse con el Gobierno y esplicar el punto ó materia sobre la que se haya tratado de desfigurar los hechos y estraviar la opinion. Es ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se traslade como lo hago con esta fecha á los demas ministerios para que se acuerde por punto general respecto á todos sus dependientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1842.=Zumalacarregui. =Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

*Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara de la audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña setiembre 24 de 1842.—Juan Freire de Andrade.*

Número 946. IDEM.

*Real orden.* Ministerio de Gracia y Justicia.= Profundamente afectado el Regente del reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito gefe político de Cadiz D. José Maria Riesch el dia ocho del actual; y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos, sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafio pueda haber, y el mas ó menos acierto de la sancion penal que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su rigor sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias y hacer el uso que estimare prudente de las prerogativas constitucionales que le competen, se ha servido mandar que se recuerde el exacto cumplimiento de la real orden circular de 6 de setiembre de 1837, por la cual se previno que el ministerio fiscal encargado de la policía judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase y los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes; suspendiendo la ejecucion de las penas que se impusieren en las causas de desafio á los fines espresados en la citada real orden circular. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1842.=Zumalacarregui.=Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

*Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque, de que certifico y firmo como escribano de cámara de la audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña setiembre 24 de 1842.=Juan Freire de Andrade.*

Número 947.

*Juzgado de primera instancia de Betanzos.*

En este juzgado se sigue causa de oficio contra Matias Castiñeiras, reo fugitivo, con motivo de los malos tratamientos que recibió su muger, de que resultó haberse fallecido; y como el sobredicho no pudiese ser habido, proveí entre otras cosas exortar á todas las autoridades para que siendo hallado lo remitan á este juzgado con todo seguro, y al efecto se insertan sus señales á continuacion. Betanzos agosto 31 de 1842.=*Pedro Alcántara del Palacio.*

*Señales del fugado.* Edad 35 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz algo abultada, barba castaña, cara redonda, color trigueño, grueso de cuerpo, particulares ningunas; viste pantalon de estopa, chaqueta de burel, chaleco de id. blanco, gorra tambien de burel, camisa de lienzo y estopa, medias de burel blanco, zapatos de cuero viejos.

---

*Gobierno político de Zamora.*

Terminando en fin de diciembre de este año la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia; y debiendo en su consecuencia procederse á nueva subasta por un año, antes que espire dicho término, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacer proposiciones para la empresa de dicho periódico segun previene la real orden de 4 de abril de 1840 concurran á la secretaria de este Gobierno político, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, desde esta fecha de doce á dos de la tarde, y en cuyo local se habrá de celebrar el remate en el mejor postor á las doce en punto del dia 2 de noviembre próximo venidero. Zamora 22 de setiembre de 1842. = *Nicolas Calvo y Guaiti.*

---

*Empresa del arriendo de aguardiente y licores.*

*Comision de la provincia de Orense.*

Habiendo vencido en 1.° del actual el cuarto trimestre anticipado por dicha renta, cuyo importe debe recaudarse en los quince primeros dias del mismo, espero que los subarrendadores solventarán sus descubiertos en dicho término sin dar lugar á las ejecuciones que me será forzoso pedir á su vencimiento contra los morosos; advirtiendo á los Ayuntamientos que se hallan encabezados se sirvan satisfacer el segundo cuatrimestre vencido tambien en 31 de agosto último. Orense 3 de octubre de 1842. =*J. Segundo Puga.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.